REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

NIÑO: JOSEPH ANDRE FLOREZ DE LA ROSA

Radicación N°. 2020-445

Surtido el trámite propio de la instancia, se pasa a resolver el mérito del presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

PRETENSIONES

Se ha conferido poder por parte de los señores CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA y VIKY ALEXANDRA DE LA ROSA ESCOBAR, quienes obran en nombre y representación del Niño JOSEPH ANDRE FLOREZ DE LA ROSA, a fin de obtener el nombramiento de un CURADOR AD HOC para que si a bien lo tiene dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia, que grava el inmueble ubicado en la Calle 10ª No. 19 B 194 Apt. 202 T01. La grandeza III (DIRECCION CATASTRAL) de Soacha Cundinamarca, adquirido por los señores CAMILO ANDRES FLOREZ SILVA y VIKY ALEXANDRA DE LA ROSA ESCOBAR mediante Escritura Pública N° 8271 del 15 de Octubre de 2016 otorgada por la Notaría 13 del Círculo de Bogotá y con número de matrícula inmobiliaria 051-201736, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

TRÁMITE

La demanda fue admitida mediante auto de 16 de octubre de 2020, se dispuso notificar al Ministerio Público y a la Defensora de Familia, diligencia que se surtió por correo electrónico, quienes guardaron silencio y se decretaron pruebas. No se presentó oposición a las pretensiones de la demanda.

LAS PRUEBAS DEL PROCESO:

Documental:

Con el libelo demandatorio se allegaron como pruebas:

- Copia de la Escritura Pública N° 8271 del 15 de octubre de 2016 otorgada por la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-201736.
- Registro civil de nacimiento de JOSEPH ANDRE FLOREZ DE LA ROSA.

CONSIDERACIONES

Visto el informativo se tiene que concurren los presupuestos procesales, para emitir una decisión de fondo y a ello procederá el Juzgado toda vez que no se observa causal de nulidad o vicio alguno que pueda invalidar lo actuado hasta este momento.

Preceptúa el artículo 4º del Título I de la Ley 70 de 1931 que: "*El patrimonio de familia puede constituirse en favor: a) ...; b) ...; c) De un menor de edad, o de dos o más que estén entre sí dentro del segundo grado de consanguinidad legítima o natural...".*

Ahora, tenemos que, igualmente el artículo 23 de la misma ley antes indicada establece: *"El propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tienen hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordina, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tiene, o de un curador nombrado ad hoc".*

Así las cosas tenemos que, por estar involucrado un menor de edad en el caso materia de estudio, es más que indispensable dar aplicación a la norma citada para poder acceder a las pretensiones y por lo mismo, designar el curador ad hoc para que represente al mencionado consanguíneo y dé su consentimiento, si así lo estimare, para levantar el patrimonio de familia sobre el inmueble relacionado en el acápite de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Designar de la lista de auxiliares de la justicia al Dra. (a) MARYSABEL MUÑOZ PANCHE, como CURADOR AD HOC para que represente al niño JOSEPH ANDRE FLOREZ DE LA ROSA, nacimiento inscrito en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 52020753, para que si a bien lo tiene, proceda a cancelar o no el patrimonio de familia, que grava el inmueble ubicado en la Calle 10 A No. 19 B 194 Apt. 202 Torre 01. Conjunto Residencial La Grandeza III del municipio de Soacha, con folio de matrícula No. 051-201736 y adquirido por Escritura Pública N° 8271 del 15 de Octubre de 2016 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, en armonía con los preceptos del artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

SEGUNDO.- Comuníquesele al Curador su designación; con su aceptación téngase por posesionado y discernido el cargo. Se le señalan como honorarios la suma de $ 400.000.00, la cual deberá ser cancelada por los interesados.

TERCERO- Notifíquese por correo electrónico de esta decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Juzgado.

CUARTO.- A costa de los interesados y por conducto de la Secretaría, expídanse copias de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0139

HOY: 02 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA